

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de Abril de 2021. A Despacho con oficio de La Policía Nacional y Caja Honor. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.495 Radicación: 2021-00023

Palmira (V), veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En respuesta a lo ordenado por el Despacho mediante Auto No 251 del 4 de Marzo de 2021, mediante oficio la analista de nómina de La Policía Nacional informa que "A partir del día 19/03/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo". Procedimiento que regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado. Por lo tanto, se agregarán para que obren dentro del expediente.

De otra parte, del Grupo de Afiliaciones y Embargos de La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR) informa que procede a bloquear el 40% de la totalidad de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del demandado y que este el único concepto que administra la Entidad sobre prestaciones sociales.

Además, manifiesta que no se efectúa el giro de los dineros retenidos hasta tanto el juzgado les aclare si la medida cautelar recae sobre las cesantías, y si estas deben ser tomadas como garantía alimentaria toda vez que ellos no son el empleador del señor Rafael Ignacio de la Rosa Pérez; solamente fungen como administrador de los conceptos anteriormente mencionados.

Al respecto se ordena librar oficio a dicha entidad informado que conforme a la orden de la medida cautelar decretada de embargo, se entenderá "bloquear" el 40% de la totalidad de las cesantías e intereses de las cesantías que se encuentren acumuladas en la cuenta del demandado, -como garantía alimentaria-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren el oficio del Área de nómina de La Policía Nacional.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a CAJA HONOR informado que, conforme a la medida decretada de embargo, se entenderá "bloquear" el 40% de la totalidad de las cesantías e intereses de las cesantías – como garantía alimentaria - que se encuentren acumuladas en la cuenta del demandado RAFAEL IGNACIO DE LA ROSA PEREZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 28 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92136d6fc89454fb9442007ce74b67c003d2b1b28c451789c79d17e37d8
da721

Documento generado en 27/04/2021 07:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>